

LEY Nº 5449

**Modificación del artículo 4º de la Ley 5295.
de condonación de multas por deuda
atrasada del impuesto inmobiliario.**

*El Senado y Cámara de Diputados de la
provincia de Buenos Aires, sancionan con
fuerza de —*

LEY:

Art. 1º Déjase sin efecto el plazo estipulado en el artículo 4º de la Ley 5295, de manera que la deuda exigible se pondrá al cobro por partidos, en las fechas que fije la Dirección General de Rentas y dentro del plazo determinado por el Poder Ejecutivo.

Art. 2º A partir de la promulgación de la presente, la Dirección General de Rentas liquidará, con los beneficios que establece la Ley 5295, el pago de los impuestos atrasados que se adeuden en los partidos que aun no hubieren sido puestos al cobro, siempre que la solicitud se fundara en la venta, donación, constitución de derechos reales o

cualquier otra forma de modificación del dominio de los inmuebles.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

MARIO M. GOIZUETA.

JOSÉ L. PASSERINI.

Dionisio Ondarra,

Alfredo Panelli,

Secretario de la C. de DD.

Secretario del Senado.

La Plata, 25 de agosto de 1949.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y "Boletín Oficial".

MERCANTE.

MIGUEL LÓPEZ FRANCÉS.

Decreto Nº 18.338.

TRAMITE LEGISLATIVO

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. —

Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Entrada y destino a la Comisión de Presupuesto e Impuestos, páginas 702 y 748 (julio 7 de 1949). Expídese la Comisión, página 915 (julio 20 de 1949). Aprobación en general y particular, páginas 1260 y 1270 (agosto 3 de 1949).

HONORABLE SENADO. — Entrada en revisión y destino a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, páginas 580 y 611 (agosto 4 de 1949). Expídese la Comisión, página 644 (agosto 11 de 1949). Tratamiento sobre tablas y sanción definitiva, páginas 663 y 729 (agosto 11 de 1949).